

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRMOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. A números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, sino cuando cualquier anexo gubernativo al servicio municipal que rija de los mismos. Lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuarios que luego refieren en la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1912)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Ha llegado á noticia de este Ministerio que por algunas autoridades, Juntas, inspectores de emigración, se sigue aplicando los preceptos del Real decreto de 28 de Julio de 1909, que limita la facultad de emigrar á quienes se encontraban en situación de reserva activa. Dicha disposición se debe considerar derogada por la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargo á V. S. que prevenga á dichas entidades y funcionarios, que sólo deben hacer cumplir y observar los preceptos de la citada ley.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 19 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

#### CIRCULAR

La Gaceta de Madrid de ayer publica una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 del

corriente, cuyo texto literal es como sigue:

«Por Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, se han suspendido las elecciones para la renovación de las representaciones de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales, hasta tanto que se practiquen las operaciones necesarias para ultimar el Censo de Sociedades patronales y obreras; y considerando que los motivos que sirvieron de base para la publicación de dicho Real decreto, deben tenerse en cuenta para los efectos de las elecciones de Vocales patronos y obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales, toda vez que las mismas Sociedades han de tomar parte en una y otra elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las elecciones que habían de celebrarse en el presente mes para la renovación de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales, se aplacen hasta dos meses después de haber sido aprobado el Censo á que se refiere el Real decreto mencionado, debiendo mientras tanto seguir desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.»

En su consecuencia, queda sin efecto mi circular de fecha 3 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 11, por la que recordaba á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos Municipios estén constituidas Juntas locales de Reformas Sociales, ó puedan organizarse éstas por existir clase patronal y obrera, la obligación en que se hallaban de cuidar que en el mes actual se verificasen las elecciones de Vocales y Suplentes para renovar la mitad de los que forman aquéllas ó la totalidad de las que sean de nueva creación.

León 21 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
P. A.,  
Eduardo Ponce de León

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, en comunicación recibida hoy, me dice lo siguiente:

«Por diferentes entidades y particulares se ha preguntado, con repetición, á este Centro directivo y dependencias de su cargo, la fecha é importancia de algunas ferias y mercados que se celebran en España, bien con el objeto de dar salida á sus productos ó manufacturas, bien para adquirirlos de los puntos productores, no pudiéndose facilitar datos de ninguna clase por carecer de ellos. A fin de poder comestear, contribuyendo con ello á la contratación y desarrollo de nuestra producción nacional, en beneficio de los intereses generales del país; esta Dirección general espera merced de V. S. se sirva comunicar las fechas de las ferias y mercados que se celebran en esa provincia, indicando los efectos principales de contratación, con cuantos datos estime pertinentes que sirvan para orientar á los productores y facilitarles la venta ó adquisición de sus mercancías.»

Y con el fin de dar el más exacto cumplimiento á cuanto se interesa, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, y en el plazo de cinco días, los datos que, con relación á sus respectivos Municipios, se reclaman en la referida comunicación.

León 21 de Noviembre de 1912.

El Gobernador, P. A.,  
Eduardo Ponce de León.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del

Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la Mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del referido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al ofatime é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonor nuestro se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando á sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido ó insano ambiente de la ciudad son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é inícuca contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adonde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciadoras de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos desdichados

dos, que reciben las más de las veces por retribución a sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan energicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibirán los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 15 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ó oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráfico perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado

con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al art. 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección á la Infancia, los Agentes de la Autoridad y los Auxiliares gratuitos del Consejo Superior, averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para reclutarlos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonar la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarle al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 15 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban indemnidad de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los *Boletines Oficiales* para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—*Bárroso*.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(Gaceta del día 19 de Noviembre de 1912)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

EXCMO. SR.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto de 17 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y hecho extensivo á la jurisdicción de Guerra por Real orden-circular de 28 de mismo mes (D. O. núm. 244);

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares, Canarias y Melilla y Gobierno Militar de Ceuta con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico Militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar.

Para estos efectos, los Directores de las Prisiones y Establecimientos penales en que existan condenados por la jurisdicción de Guerra y se hallen en las condiciones que el Real decreto determina, obtenido el informe de conducta de los penados en la forma que expresa el art. 8.º, lo remitirán con certificación de las hojas histórico-penales á la Autoridad militar que hubiere aprobado la sentencia.

2.ª También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquéllos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si ellas fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª De las resoluciones dictadas por las Autoridades judiciales militares con motivo de la aplicación del mencionado Real decreto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación.

4.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

5.ª En los procesos fallados en única instancia por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades militares, una vez recibidas

las certificaciones de conducta y hoja histórico-penal de los sentenciados, las remitirán á dicho Consejo Supremo, que oyendo al Ministerio Fiscal, hará aplicación del Real decreto de 17 de Octubre, cuando estime que así preaeede.

Contra las providencias dictadas por este Tribunal, sólo podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación.

6.ª Las Autoridades militares y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, remitirán á este Ministerio relación nominal de los individuos á quienes se hubieren aplicado los beneficios del Real decreto de indulto á que se refieren las presentes Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su concilientido y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—*Luque*.

Señor...

(Gaceta del día 20 de Noviembre de 1912)

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala*

4.012.—D. Emilio Pedrero y doña Matilde Mardones, contra acuerdo de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, de 12 de Agosto de 1912, sobre devolución de instancias de los recurrentes, referentes á reclamación contra el Escalafón de Maestros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1912. El Secretario Decano, *Luis M. Zárate*.

## MINAS

### ANUNCIO

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura, donde deben recogerlos los interesados, los títulos de propiedad otorgados con fecha 2 del corriente por el Sr. Gobernador civil.

León 20 de Noviembre de 1912.—*El Ingeniero Jefe, J. Rerilla*.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los propietarios de minas radicantes en esta provincia, con expresion de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razon de canon de superficie antes del dia 31 de Diciembre del corriente año

1	2	3	4	5	6
Clase del mineral	Nombre de la mina	Termino en que radica	Nombre del propietario	Canon — PTAS. CS.	Vecindad
Hulla	Amalia	San Emiliano	D. Manuel Flórez	16	Finisterre
Hierro	La Manifiesta	Láncara	Dámaso Merino	24	León
Azoguo	Tres Amigos	Barrios de Luna	Facundo M. Mercadillo	150	Idem
Cobre	Ernesto	Campo de la Lomba	The Rionegro Mines Limited	180	Londres
Idem	Rosita	Idem	Facundo M. Mercadillo	560	León
Hierro y otros	Etruvia	Idem	The Rionegro Mines Limited	180	Londres
Cobre	Peral	Idem	Idem idem	195	Idem
Azoguo	4.ª Prolongación á Tres Amigos	Barrios de Luna	Facundo M. Mercadillo	375	León
Hulla	Carmen	Soto y Amío	Manuel Allende	2.872	Bilbao
Idem	2.ª Demasia á Carmen	Idem	Idem	50	Idem
Idem	Ponferrada núm. 9	Villablino	Hijos de Elvira de Llanos	48	Idem
Idem	Idem 15	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 5	Idem	Idem	128	Idem
Idem	Idem 7	Cabrillanes	Idem	200	Idem
Idem	Idem 11	Villablino	Idem	48	Idem
Idem	Idem 25	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 50	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 17	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 18	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Idem 10	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Impensada 1.ª	Valdesamario	Sucesores de J. B. Rochet y Comp.ª	72	Idem
Idem	Idem 2.ª	Idem	Idem	1.296	Idem
Idem	Idem 5.ª	Idem	Idem	620	Idem
Idem	Idem 4.ª	Idem	Idem	128	Idem
Idem	Veguellina	Villablino	Ignacio Garcia Rodriguez	48	León
Idem	Ponferrada núm. 8	Idem	Hijos de Elvira de Llanos	72	Bilbao
Idem	Idem	Idem	Idem	96	Idem
Idem	Idem	Cabrillanes	Idem	72	Idem
Idem	Idem	Villablino	Idem	48	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Idem núm. 51	Idem	Idem	128	Idem
Idem	Idem 24	Cabrillanes	Idem	48	Idem
Idem	Idem 32	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Idem 25	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 16	Villablino	Idem	108	Idem
Idem	Idem 4	Idem	Idem	144	Idem
Idem	Idem 5	Idem	Idem	60	Idem
Idem	Idem 6	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 19	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Idem 14	Idem	Idem	250	Idem
Idem	Rivadeo 1.º	Idem	Idem	40	Idem
Idem	Idem 2.º	Idem	Idem	450	Idem
Hierro	Ainparo	Barrios de Luna	Manuel Allende	720	Idem
Idem	Irene	Campo de la Lomba	Idem	72	Londres
Idem	Ceprión	Idem	Alfredo Ducrós	72	Idem
Idem	Chivani	Barrios de Luna	Idem	144	Idem
Idem	Alfredo Andahur	Campo de la Lomba	The Rionegro Mines Limited	16	Villablino
Idem	La Ceana	Villablino	Juan Alvarado	444	Bilbao
Idem	Viernes	San Emiliano	Juan Lisguo	60	León
Idem	La Babiana	Cabrillanes	Gabino Alvarez	2.800	Las Carreras
Idem	Caboaches	Villablino	Miguel de Uribe	2.704	Idem
Idem	Chaceana	Idem	Idem	1.680	Oviedo
Idem	Paulina	Idem	Francisco Vaidés	48	Villablino
Idem	La Gallinera	Idem	Juan Alvarado	300	Bilbao
Idem	Adelita	Idem	Julio Lazúrtegui y Comp.ª	308	Idem
Idem	Idem 2.ª	Idem	Idem idem	1.052	Idem
Idem	Nueva Adelita	Idem	Idem idem	180	Santander
Idem	Pilar	Láncara	Leoncio Alvarez	72	Idem
Idem	Corzo	Idem	Idem	7.952	Bilbao
Idem	Adelita 3.ª	Villablino	Julio Lazúrtegui y Comp.ª	96	Santander
Idem	Agustina	San Emiliano	Leoncio Alvarez	48	Idem
Idem	Celsa	Idem	Idem	160	Idem
Idem	Clotilde	Idem	Idem	48	Idem
Idem	Josefa	Idem	Idem	76	Idem
Idem	Los Cuatro Amigos	Cabrillanes	Idem	384	León
Idem	La Mora 1.ª	Idem	Pascual Pallarés	180	Cicero
Idem	Jaime	Láncara	Cosme Naveda	76	Bilbao
Idem	Aumento á Impensada	Valdesamario	Sucesores J. B. Rochet y Comp.ª	72	Idem
Idem	Idem idem á Idem 5.ª	Idem	Idem idem	38	Idem
Hulla	Demasia á Impensada 3.ª	Idem	Idem idem	5.988	Idem
Idem	Julla	Villablino	Julio Lazúrtegui y Comp.ª	420	Mieres
Hierro	Pepita	San Emiliano	José María Mata	48	Las Carreras
Hulla	Demasia 1.ª á Caboaches	Villablino	Miguel de Uribe	73	Idem
Idem	Idem 2.ª á Idem	Idem	Idem	84	Idem
Idem	Idem 3.ª	Idem	Idem	125	Idem
Idem	Idem 4.ª	Idem	Idem	6	Idem
Idem	Idem 1.ª á Chaceana	Idem	Idem	108	Idem
Idem	Idem 2.ª	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Idem 3.ª	Idem	Idem	26	Idem

1	2	5	4	5	6
Hulla	Demasia 4. <sup>a</sup> á Chaceana	Villablino	Miguel de Uribe	22 88	Las Carreras
Idem	Idem 5. <sup>a</sup>	Idem	Idem	16	Idem
Idem	Villa Alejandro 2. <sup>o</sup>	San Emiliano	Manuel Diaz	292	Cabezón de la Sal
Idem	Ampliación á Caboches	Villablino	Miguel de Uribe	112	Bilbao
Idem	Antunio	San Emiliano	Manuel Diaz	400	Cabezón de la Sal
Idem	Mosquera	Idem	Idem	228	Idem
Idem	San Emiliano	Idem	Idem	616	Idem
Hierro	Blanca	Láncara	Leoncío Cadorniga	120	León
Hulla	Aurora	Cabrilanes	Eduardo Fernández	120	Piedrafita
Cobre	Guadalupe	Láncara	Marcelino Hidalgo	315	Sena
Hulla	Eduardito	San Emiliano	Manuel Diaz	56	Cabezón de la Sal
Idem	Julio	Villablino	Dionisio González	24	Caboalles
Idem	La Favorita	Cabrilanes	Eduardo Fernández	72	Piedrafita
Idem	Felicita	Idem	Regino Castillo	48	Ardón
Idem	Regalada	Idem	Eduardo Fernández	52	Piedrafita
Idem	Rosita	Idem	Enrique Alvarez	168	La Riera de Babia
Idem	Teófila	San Emiliano	José Alvarez	68	Torrebarrio
Idem	Gaudencia	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Maria	Villablino	Gregorio Torre	1.292	Caboalles
Idem	Salomé Ernestina	San Emiliano	Urbano Alvarez	72	Torrebarrio
Idem	Hortensia	Idem	Manuel Fernández	152	Láncara
Idem	1. <sup>a</sup> Demasia á María	Villablino	Gregorio Torre	193	92 Caboalles
Idem	Luisa	Soto y Amío	Ambrosia Suárez	32	Garaño
Idem	1. <sup>a</sup> Demasia á Carmen	Carrocerá	Manuel Aliende	90	56 Bilbao
Idem	3. <sup>a</sup> idem á idem	Idem	Idem	12	04 Idem
Plomo	Josechu	Ritoseco de Tapia	Daniel Cortés	180	Idem
Idem	Jaime	Idem	Idem	180	Idem
Hulla	Tres Amigos	Carrocerá	Vicente Miranda	80	Orzonaga
Plomo	Bautista	Idem	Daniel Cortés	485	Bilbao
Hulla	Olvido	Villagatón	Ricardo Rodríguez	408	Cervera del Pisuerga
Idem	Ampliación á Olvido	Idem	Idem	228	Idem
Idem	San Juan	Idem	Gaspar González	64	Vega de Valcarce
Hierro	Teresa	Idem	José Cañedo	120	Oviedo
Oro	Victoria	Carrizo	William Van Ness	9.675	Londres
Hierro	Vagner 6. <sup>a</sup>	Rabanal del Camino	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	480	Bilbao
Idem	Ampliación á Vagner 6. <sup>a</sup>	Idem	Idem	180	Idem
Oro	Josephine	Llamas	William Van Ness	5.325	Londres
Hierro	Explotación núm. 7	Lucillo	Jesús Castel	720	Bilbao
Idem	Duerna	Quintanilla de Somaza	Leo Blón	2.328	Paris
Idem	Dimas	Truchas	Juan Dimas	2.400	Bilbao
Oro	Santa Bárbara	Hospital de Orbigo	Kathleen Uniacke	4.605	Ámsterdam (Holanda)
Idem	Santa Catalina	Carrizo	Idem	1.845	Idem
Hierro	Isabel	Villagatón	José Cañedo	180	Oviedo
Idem	Santa Bárbara	Idem	Marcelino Suárez	90	La Coruña
Idem	Sama Bárbara 2. <sup>a</sup>	Idem	Idem	60	Idem
Hulla	Neutón	Valderrueda	Luisa de la Cuesta	150	92 Santander
Idem	Sabero núm. 1	Idem	Sociedad Hullera de Sabero	240	Bilbao
Idem	Idem 2	Cistierna	Idem	24	Idem
Idem	Idem 3	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 4	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 5	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 6	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 8	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 10	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 11	Idem	Idem	24	Idem
Idem	La Única	Idem	Vicente Marcos Boitia	48	Idem
Idem	La Teresita	Vegamián	Antonio Suárez	48	Vegamián
Idem	La Angalita	Cistierna	José Antonio Uriarte	44	Erandio
Idem	La Aurora	Idem	Idem	36	Idem
Idem	Dolores	Idem	Santiago de Rozas	24	Olleros
Idem	Demasia á Perla	La Ercina	José Antonio Uriarte	32	40 Erandio
Idem	Regina	Lillo	Manuel G. Rascón	48	Lillo
Idem	De San Lorenzo	Riaño	Manuel A. Burón	48	Riaño
Idem	Raposa	Idem	Idem	28	Idem
Hierro	La Moderna	Villayandre	Sociedad Hullera de Sabero	360	Bilbao
Idem	Imponderable	Cistierna	Idem	25	14 Idem
Salas	Dolores	Valderrueda	Pedro R. Borregán	24	Morgovejo
Zinc	La Italiana	Prado	Antonio del Diestro	225	Santander
Idem	La Deseada	Riaño	Manuel A. Burón	75	Riaño
Hulla	Pilar	Cistierna	Hulleras de Sabero	204	Bilbao
Idem	Rosario	Idem	Idem	276	Idem
Idem	Segura	Idem	Víctor Fernández	24	Santurce
Idem	Estrella	Idem	Idem	256	Idem
Idem	Luis	Idem	Hulleras de Sabero	96	Bilbao
Idem	Buronesa	Idem	Idem	116	Idem
Idem	Valentina	Idem	Alejandro Pisón	80	Valmaseda
Idem	Peral	Renedo	Sociedad Euskaro-Castellana	5.048	Bilbao
Idem	Begoña	Valderrueda	Sociedad Hullera de Gualdo	5.540	Idem
Idem	Santo Domingo	Renedo	Sociedad Euskaro-Castellana	338	Idem
Idem	Vizcaya	Prado	Idem	864	Idem
Idem	Concepción	Valderrueda	Idem	580	Idem
Idem	Los Reyes	Prado	Balbuena y Arce	1.956	León
Idem	San José	Valderrueda	Sociedad Euskaro-Castellana	36	Bilbao
Idem	Vigón	Prado	Dario Orilla	72	Idem
Idem	Demasia á Estrella	Cistierna	Víctor Fernández	21	52 Santurce
Idem	Jesús	Renedo	Pedro Gurrela	36	Portugalete
Idem	Heliotropo	Valderrueda	José García Lorenzana	36	León

1	2	3	4	5	
Hulla	Americana	Valderrueda	Pedro Muller y otros	212	» Puente-Almuey
Idem	Esmeralda	Idem	Idem	192	» Idem
Idem	Souillo	Cistierna	José García Lorenzana	116	» León
Cobre	Aurora	Riaño	Eugenio Alcalde Miguel	270	» Riaño
Hulla	Aumento á Valentina	Cistierna	Alejandro Pisón	116	» Valmaseda
Idem	Encarnación 2. <sup>a</sup>	Idem	Andrés Allende	204	» Santurce
Idem	Idem 5. <sup>a</sup>	Idem	Idem	108	» Idem
Idem	Demasia á Pilar	Idem	Hulleras de Sabero	71	» Bilbao
Idem	Idem á La Rosario	Idem	Idem	21	» Idem
Idem	Idem á La Carmen	Idem	Valentín Casado y otros	16	» León
Idem	Idem á Luis	Idem	Hulleras de Sabero	107	» Bilbao
Idem	Idem á La Buronesa	Idem	Idem	20	» Idem
Idem	Idem á Colle	Idem	Tomás Allende	60	» Santurce
Idem	Idem á La Segura	Idem	Victor Fernández	7	» Idem
Idem	Idem á Encarnación 5. <sup>a</sup>	Idem	Andrés Allende	24	» Idem
Idem	Policarpa	Idem	Benito Fernández	32	» Boñar
Idem	1. <sup>a</sup> Demasia á Los Reyes	Prado	Balbuena y Arce	5	» León
Idem	Valentinita	Cistierna	Alejandro Pisón	60	» Valmaseda
Idem	Demasia á Aumento á Encarnación	Idem	Andrés Allende	22	» Santurce
Idem	Idem á Boñar	Idem	Tomás Allende	10	» Idem
Idem	Idem á Encarnación 5. <sup>a</sup>	Idem	Andrés Allende	22	» Idem
Idem	Idem á La Aurora	Idem	Eduardo Panizo	8	» Oseja
Hierro	Olga	Idem	Hullera de Sabero	96	» Bilbao
Idem	Ampliación á Olga	Idem	Idem	30	» Idem
Zinc	Undécima	Posada	Sociedad Paña Vieja	540	» Santander
Hierro	Demasia á Imponderable	Cistierna	Hullera de Sabero	46	» Bilbao
Hulla	Ernesto	Valderrueda	Pedro Muller y otros	32	» Puente Almuey
Idem	Gonzalo	Cistierna	Amalio Díez	44	» Cistierna
Hierro	Recuperada	Villayandre	Hulleras de Sabero	180	» Bilbao
Hulla	Demasia á Sabero 10	Cistierna	Idem	18	» Idem
Zinc	El Porvenir	Boca de Huérgano	Benito González	60	» Idem
Hulla	Mina Sindá	Priero	Esteban Guerra	384	» León
Idem	Concha	Villayandre	Candil González	168	» Argovejo
Idem	Concha 2. <sup>a</sup>	Idem	Idem	56	» Idem
Idem	Milagro	Valderrueda	Jesús Castel	2.644	» Bilbao
Idem	Escanciana	Priero	Esteban Guerra	88	» León
Idem	Hullera núm. 2	Valderrueda	Jesús Castel	520	» Bilbao
Idem	Idem núm. 1	Priero	Idem	920	» Idem
Idem	Idem núm. 3	Idem	Idem	430	» Idem
Hierro	Casualidad	Riaño	Manuel Afonso	84	» Riaño
Hulla	Juliana	Cistierna	Felipe Díez	48	» Olleros
Idem	La Morena	Vegamián	Sociedad La Firmeza	48	» Bilbao
Idem	Barrugieras	Prado	Balbuena y Arce	98	» León
Idem	Demasia á Americana	Valderrueda	Pedro Muller y otros	26	» Puente Almuey
Antimonio	Josefin	Boca de Huérgano	Germán Corral	180	» Guardo
Idem	San Valentín	Idem	Idem	180	» Idem
Hulla	Demasia á Gonzalo	Cistierna	Amalio Díez	20	» Cistierna
Idem	Recobrada	Idem	Esteban Izaguirre y otros	368	» San Sebastián
Idem	Alfonsa	Valderrueda	Carlos Ruiz García	800	» Quijano
Idem	Luz	Cistierna	Ricardo Morán	60	» Santa Olaja
Idem	Angelita	Vegamián	Rellipe Díez	32	» Olleros
Idem	Kruger	Cistierna	Esteban Izaguirre y otros	440	» San Sebastián
Idem	Belén	Renedo	Sociedad Euskaro Castellana	24	» Bilbao
Idem	Demasia á Ernesto	Salamón	Pedro Muller y otros	68	» Puente Almuey
Idem	Sabero núm. 12	Cistierna	Hulleras de Sabero	24	» Bilbao
Hierro	Hijacla	Villayandre	Bernardino Tejerina	72	» Argovejo
Hulla	Amalia	Renedo	Esteban Izaguirre y otros	800	» San Sebastián
Idem	José	Prado	Domingo de las Cuevas	180	» Villaverde
Idem	Santa Teresa	Idem	Nicanor López	128	» León
Idem	Escanciana 2. <sup>a</sup>	Priero	Esteban Guerra	64	» Idem
Idem	Idem 5. <sup>a</sup>	Idem	Idem	84	» Idem
Idem	Paula	Idem	Idem	120	» Idem
Idem	María	Valderrueda	Modesto Piñeiro	208	» Santander
Idem	María de los Santos	Renedo	Esteban Izaguirre	96	» San Sebastián
Idem	Divido 1. <sup>a</sup>	Valderrueda	Pedro Muller y otros	108	» Puente Almuey
Antimonio	María Teresa	Riaño	Policarpo Herrero	550	» Oviedo
Hulla	Inocencia	Cistierna	Valentín López	72	» Caraveos
Idem	Néstor	Idem	Hulleras de Sabero	16	» Bilbao
Idem	Santa Bárbara	Idem	Idem	52	» Idem
Idem	Santa Elena	Idem	Valentín López	24	» Caraveos
Idem	Tres Amigos	Idem	Ricardo María	72	» Santa Olaja
Idem	Paca	Idem	Valentín López	24	» Caraveos
Idem	María Teresa	Vegamián	Tomás Allende	516	» Bilbao
Idem	Previsión	Reyero	Idem	328	» Idem
Idem	Ortuella	Cistierna	Esteban Lama	76	» León
Idem	Tomás	Reyero	Tomás Allende	48	» Bilbao
Antimonio	Pilar	Riaño	Policarpo Herrero	225	» Oviedo
Idem	San José	Idem	El mismo	270	» Idem
Hulla	Sorpresa	Idem	Pedro Gómez	76	» León
Antimonio	Begoña	Burón	Idem	120	» Idem
Hulla	2. <sup>a</sup> Demasia á Los Reyes	Prado	Marcelino Balbuena	14	» Prado
Idem	Mejores Amigos	Valderrueda	Pedro Gómez	968	» León
Cobre	Esperanza	Salamón	Ildefonso de Castro	318	» Riaño
Hulla	Elvira	Cistierna	Joaquín Mereclia	60	» Santander
Idem	Megos 2. <sup>a</sup>	Valderrueda	Pedro Gómez	28	» León
Idem	Leonesa 2. <sup>a</sup>	Idem	Idem	48	» Idem
Idem	Megos 3. <sup>a</sup>	Idem	Idem	108	» Idem

1	2	3	4	5	6
Zinc	Vizcaya	Valderrueda	Juan R. González	195	Bilbao
Hulla	La Americana	Boca de Huérgano	José Martínez	160	Abanto (Vizcaya)
Idem	Elvira 1. <sup>a</sup>	Cistierna	Joaquín Merecilla	64	Santander
Idem	Abundante	Riño	Antonio de Babuena	48	Madrid
Antimonio	Florina	Maraña	Sres. Clavería y Comp. <sup>a</sup>	2.595	Gijón
Idem	Obligada	Riño	Manuel Vázquez	210	Riño
Hulla	Elvira 2. <sup>a</sup>	Cistierna	Joaquín Merecilla	60	Santander
Antimonio	Casualidad	Riño	Tomás García	180	Riño
Hulla	Teja	Crémenes	Pedro Gómez	248	León
Idem	Marino	Cistierna	Mariano Álvarez	60	Oleros
Cobre	Fernando	Vegamián	Fernando F. Martínez	240	Paris
Oro	Transvaal	Llamas de la Ribera	Willan V. Van Ness	2.370	Londres
Idem	Aumento á Médulas núm. 1	Idem	Idem	4.065	Idem
Idem	Paris	Vega de Infanzones	H. Lorenzo Lewis	7.500	Toral de los Vados
Hulla	La Villalona	Carrocera	Angel Alvarez	60	León
Idem	La Agustina	Idem	Agustín Díez	20	Otero de las Dueñas
Hierro	¡Será Suerte!	Borrenes	Antonio Vega	180	Ponferrada
Idem	Misteriosa	Idem	Idem	90	Idem
Idem	Descubierta	Molinaseca	Nemesio F. del Castillo	180	Idem
Idem	La Rescatada	Borrenes	Nemesio Arias	30	Puente Nuevo
Idem	Monteserín	San Esteban de Valdueza	Pedro Morán	56	Llamas
Hulla	Leonardo	Iguña	Senén Arias	160	Sobradelo
Idem	Nardiz	Idem	Idem	352	Idem
Hierro	Manuela	Puente de Domingo Flórez	Manuel Diéguez	36	Orense
Idem	Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	504	Bilbao
Idem	Idem 2. <sup>a</sup>	Idem	Idem	240	Idem
Idem	Idem 3. <sup>a</sup>	Idem	Idem	720	Idem
Idem	Idem 4. <sup>a</sup>	Mun.	Idem	600	Idem
Idem	Idem 5. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	720	Idem
Idem	Manuela 2. <sup>a</sup>	Puente de Domingo Flórez	Manuel Diéguez	48	Orense
Idem	Aumento á Vagner 4. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	216	Bilbao
Idem	Idem 5. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	550	Idem
Hulla	Impensada 5. <sup>a</sup>	Iguña	Idem	600	Idem
Idem	Torre	Folgoso	Hijos de Elvira de Llano	48	Idem
Idem	Idem 2. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	28	Idem
Hierro	Demasia á Vagner 2. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	16	Idem
Idem	Idem 3. <sup>a</sup>	Idem	Idem	17	Idem
Idem	Ampliación á Vagner 1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	480	Idem
Idem	Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	828	Idem
Idem	2. <sup>a</sup> Ampliación á Vagner 5. <sup>a</sup>	Idem	Idem	240	Idem
Hulla	María	Idem	Marcelino Suárez	80	La Coruña
Hierro	Complemento á Vagner 2. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	120	Bilbao
Idem	2. <sup>o</sup> idem á Vagner 2. <sup>a</sup>	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Complemento á Vagner 3. <sup>a</sup>	Idem	Idem	156	Idem
Idem	Idem á Aumento á Vagner 4. <sup>a</sup>	Idem	Idem	108	Idem
Idem	Idem á Vagner 4. <sup>a</sup>	Idem	Idem	150	Idem
Idem	2. <sup>o</sup> idem á Vagner 4. <sup>a</sup>	Idem	Idem	216	Idem
Idem	3. <sup>o</sup> idem á Vagner 4. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	126	Idem
Idem	Ampliación á Vagner 7. <sup>a</sup>	Idem	Idem	132	Idem
Idem	2. <sup>o</sup> Complemento á Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca	Idem	60	Idem
Hulla	Ponferrada 1. <sup>a</sup>	Ábreo	Hijos de Elvira de Llano	96	Idem
Idem	Idem 2. <sup>a</sup>	Ráramo del Sil	Idem	80	Idem
Idem	Bembibre	Noceda	Idem	48	Idem
Idem	Alaska	Alvares	Marcelino Suárez	48	La Coruña
Idem	Bernardino	Idem	Idem	48	Idem
Hierro	Aumento á Vagner 4. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	72	Bilbao
Idem	Idem á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	102	Idem
Idem	Idem á Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca	Idem	254	Idem
Idem	3. <sup>a</sup> Ampliación á Vagner 5. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	288	Idem
Idem	3. <sup>o</sup> Complemento á Vagner 4. <sup>a</sup>	Molinaseca	Idem	48	Idem
Idem	Jesusa	Carucedo	Jesús Castel	120	Idem
Idem	Paramesa	Idem	Idem	288	Idem
Idem	Ampliación á Monteserín	San Esteban de Valdueza	Pedro Morán	24	Llamas
Idem	Abundante	Idem	Jesús Castel	318	Bilbao
Idem	2. <sup>a</sup> Demasia á Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	7	Idem
Idem	2. <sup>o</sup> Complemento á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	84	Idem
Idem	San Rafael	San Esteban de Valdueza	Jesús Castel	540	Idem
Idem	Explotable núm. 1	Idem	Idem	348	Idem
Idem	Idem 2	Idem	Idem	618	Idem
Idem	Idem 3	Idem	Idem	912	Idem
Idem	Idem 5	Idem	Idem	528	Idem
Idem	Suplemento á Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	360	Idem
Idem	Explotable núm. 6	San Esteban de Valdueza	Jesús Castel	540	Idem
Hulla	La Mizquiz	Iguña	Senén Arias	168	Sobradelo
Idem	Alaska 2. <sup>a</sup>	Alvares	Marcelino Suárez	208	La Coruña
Idem	Dionisa	Idem	Tomás Solegúa	96	Galdames
Idem	Bernardino 2. <sup>o</sup>	Folgoso	Marcelino Suárez	76	La Coruña
Idem	Añes	Idem	Idem	80	Idem
Hierro	Cuarta	Alvares	Eduardo Argenti	864	Madrid
Hulla	Juliana	Toreno	Manuel Prendes	89	Gijón
Idem	Esperanza	Folgoso	Felipe Peredo	96	León
Hierro	Complemento á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	60	Bilbao
Idem	Demasia á Vagner 5. <sup>a</sup>	Idem	Idem	20	Idem
Idem	2. <sup>a</sup> idem á Vagner 2. <sup>a</sup>	Molinaseca	Idem	25	Idem
Idem	Demasia á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares	Idem	67	Idem
Hulla	Piter	Fresnedo	Manuel Prendes	192	Gijón

(Se continuad)

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Ardon*

**TARIFA** de precios que el Ayuntamiento y Vocales asociados, en Junta municipal, acordaron en sesión de 15 de Septiembre de 1912, para cubrir el déficit de 3.511 pesetas que le resultan en el presupuesto ordinario para el año de 1913:

Especies: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrios en Unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado en el año: 6.822 unidades.—Producto anual: 3.511 pesetas.

Lo que se anuncia al público, a cuyo fin se remite este ejemplar al BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinar el expediente que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y en dicho plazo producir las reclamaciones que vieren procedentes.

Ardón 16 de Noviembre de 1912. El Alcalde, Miguel Ordás.—El Secretario, Matías Robla.

*Alcaldía constitucional de Lu Robla*

Según me participa Angel Flecha, vecino de Brugos de Fenar, el 5 del actual desapareció de casa su hijo Juan Manuel Flecha Vihuela, soltero, jornalero, de 20 años de edad y natural de dicho pueblo, sin haber averiguado su dirección ni paradero; por lo cual ruega a las autoridades y sus agencias, procedan a su busca, captura y conducción a la casa paterna, si fuese habido.

*Señas personales*

Estatura 1,682 metros, edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, cara redonda, color bueno; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de pana usada color café, camisa de color, boina negra y botas negras usadas con gomas.

La Robla 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño*

Con esta fecha se presentó el vecino de este pueblo, Valentín González Valbuena, manifestando que hace unos días se ausentó de su casa su hijo Isidoro González Castro, de 19 años, soltero, de 1,500 metros, color bueno, pelo castaño, ojos garzos, nariz y barba regulares; vestía pantalón de pana color plomo, blusa azul rayada, boina negra y botas de goma; sospechando se haya ausentado con otros para la República Argentina, lo pone en conocimiento de las autoridades para la busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido a su domicilio.

Santa Colomba de Curueño 11 de Noviembre de 1912.—El primer Teniente Alcalde, Cástor Robles.

*Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina*

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Saturnino Escapa Villanueva, Presidente de la Junta administrativa de Villanueva del Cornero, manifestando que en dicho

pueblo ha sido recogida por el vecino del mismo, Patricio Fidalgo, una novilla, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, con una marca en la cadera derecha que figura una H, edad un año, la cual ha sido recogida el día 2 del corriente mes.

Se ruega al dueño pase a recogerla, previo el gasto de manutención desde el día que se halla recogida.

Santovenia de la Valdoncina 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Juan Rey.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de rústica, urbana e industrial para 1913, a las efectos reglamentarios.

Santovenia de la Valdoncina 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Rey.

*Alcaldía constitucional de Valverde del Camino*

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobradoras de edificios y solares, así como también la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y de diez la última, con el fin de oír reclamaciones, las cuales no serán atendidas pasado dicho plazo.

Valverde del Camino 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Tomás López.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

Según me participa el vecino de La Losilla, Miguel Baro García, se ha ausentado de su domicilio su hermano Marciano García Baro, quien se hallaba domiciliado con el recurrente, hijo de Angel e Isidora, vecinos que fueron del expresado pueblo, ignorando su actual paradero; la fuga tuvo lugar el día 15 del corriente.

Las señas son: estatura 1,550 metros, color moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba saliente, edad 21 años; viste pantalón y chaleco de pana, blusa negra, botas y boina; va indocumentado.

Por tanto, se suplica a las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea conducido a esta Alcaldía.

Vegaquemada 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Marcial Castañón.

*Alcaldía constitucional de Ponferrada*

Desde el día de hoy hasta el 5 de Diciembre próximo, ambos inclusive, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y padrón de edificios y solares de este Municipio, para el año de 1913, a fin de que los contribuyentes puedan acudir contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Ponferrada 20 de Noviembre de 1912.—Aniceto Vega.

*Alcaldía constitucional de Almanza*

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobradoras de edificios y solares y matrícula de industrial, formados para 1913, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almanza 14 de Noviembre de 1912. El Alcalde, Ubaldo Ramos.

*Alcaldía constitucional de Joarilla*

Terminados los repartos de las contribuciones por rústica y pecuaria, así como el correspondiente a la riqueza urbana y matrícula industrial, formados en este Ayuntamiento para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones.

Joarilla 14 de Noviembre de 1912. El Alcalde, Raimundo Fernández.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Confeccionados los repartimientos de contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1913, quedan expuestos al público por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

San Emiliano 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Quirós.

*Alcaldía constitucional de Armunia*

Formados los repartos de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días, así como la matrícula industrial por diez, de igual ejercicio, a fin de oír las respectivas reclamaciones.

Armunia 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Inza.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez y ocho días, respectivamente, la matrícula industrial y los repartos de la contribución territorial y urbana, formados para el año próximo de 1913, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Castrillo 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Alonso.

*Alcaldía constitucional de Paradeseca*

Terminados los repartimientos de contribución rústica y padrón de urbana para 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Paradeseca 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Padra Canedo.

*Alcaldía constitucional de Hospital de Órbigo*

Se hallan terminados y expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, las listas cobradoras de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el próximo año de 1913.

Hospital de Órbigo 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Victorino Delás.

*Alcaldía constitucional de Alvares*

Los repartimientos de la contribución territorial, las listas de edificios y solares, y la matrícula de industrial para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Alvares 15 de Noviembre de 1912. El Alcalde, Francisco J. Silbán.

*Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los términos de reglamentarios, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, para el año próximo de 1913.

Oseja de Sajambre a 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Angel Granda.

*Alcaldía constitucional de Onzonilla*

Los repartimientos de rústica, urbana e industrial para el año de 1913, se hallan expuestos al público por el término de ocho y diez días, respectivamente, a los efectos reglamentarios.

Onzonilla 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Froilán Soto.

*Alcaldía constitucional de Villasabariego*

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, listas de edificios y solares y matrícula de industrial para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público por el término reglamentario, en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones.

Villasabariego 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

## JUZGADOS

*Cédula de citación*

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en exhorto del de La Vecilla, dimandante por causa criminal por sustracción de 53 pesetas, se cita, llama y emplaza a Aurelio Molero Fuentes, de 25 años, casado, natural y vecino de Villadangos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle resolución de la Superioridad en dicha causa.

León 12 de Noviembre de 1912.—

El Secretario habilitado, Germán Hernández.

#### Requisitoria

García Castro, Fernando, de 22 años, hijo de Daniel y Gabriela, soltero, comerciante, natural y vecino de Zotes del Páramo, comparecerá en término de diez días en esta cárcel de partido, a constituirse en prisión para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León en la causa seguida contra el mismo por lesiones a Demetrio Rodríguez; con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza 12 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Anesio García.

#### Requisitoria

Remis de la Vega, Alfonso, domiciliado en La Bañeza, relojero, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Bañeza 14 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Anesio García.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á María Pérez Paz, viuda, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias, vecina que fué últimamente de León, en el Barrio de la Vega, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que bajo el núm. 65 de orden, se sigue por muerte accidental de su marido Manuel Mendoza Sarmiento, á consecuencia de haberse caído del tren núm. 442, en que iba prestando servicio como mozo del mismo, el día 6 de Septiembre próximo pasado, y enterarla como perjudicada del contenido de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y poner á su disposición los efectos y metálico recibidos; previniéndola que de no comparecer dentro de dicho término, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de D. Juan á 14 de Noviembre de 1912.—Jaime M. Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de cantidades á D. Agustín Fernández, á que fueron condenados en juicio verbal D. Antonio González del Río y D. Santiago González Pérez, vecinos éstos de San Justo y Rebollar de los Oteros, se sacan á segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, las fincas siguientes:

#### Propiedad de Antonio González

1.ª Una tierra triguera, en término de Rebollar, á Carre-Bon, de

cuatro áreas y seis centiáreas: linda Oriente y Mediodía, con otra de Inocencio González; Poniente y Norte, de Pablo Pérez; sale á subasta por once pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Otra, en dicho término, á la mata de Carre-Villacelama, no consta su cabida: linda al Oriente, con Angel Castro; Mediodía, el mismo; Poniente, Tomás Serrano, y Norte, se ignora; se subasta por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Un prado, en el mismo término, á los prados nuevos, hace dos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda Oriente, con Tomás Lozano; Mediodía, José Bermejo; Poniente, Ignacio Laguna, y Norte, Pedro Pérez; por siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otro prado, al Corcho de Rebollar, de cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, con Manuel Lozano; Mediodía, Juan Santos; Poniente, Domingo Lozano, y Norte, tierras; se subasta por quince pesetas.

5.ª Una tierra triguera, á la Calaya de Carre-San Román, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, con Tomás Rodríguez; Mediodía, Felipa Bermejo; Poniente, quihones, y Norte, Higinio Lozano; se subasta por treinta pesetas.

6.ª Otra tierra barcillar, en dicho término y sitio de Rejas Vueltas, de Rebollar y Corvillas, de cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, con Martín Santamaría; Mediodía, senda; Poniente, Antonio Santamaría, y Norte, se ignora; sale á la venta por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

7.ª Otra tierra, en el mismo término, á los huerticos, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Manuela Luengos; Mediodía, Antonio López; Poniente, Tomás Lozano, y Norte, madre; se subasta por treinta pesetas.

8.ª Otra tierra, en el mismo término á Carre-Mansilla, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, con Manuel Martínez; Mediodía, José Bermejo; Poniente, se ignora, y Norte, camino de Carre-Mansilla; se subasta por setenta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra, en el referido término y sitio, hace cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Oriente, con Diego García; Mediodía, Angel Castro; Poniente, José González, y Norte, pradera de Nava-Riego; sale á la venta por cuarenta y cinco pesetas.

10.ª Otra tierra-barcillar, en término de Rebollar, al Corredero del agua, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente y Mediodía, con Tomás González; Poniente, Isidro García, y Norte, Isidora del Río; sale á la venta por once pesetas y veinticinco céntimos.

11.ª Una casa, en Rebollar, en la calle de la Vega, con corral, de cien metros próximamente de superficie: linda según se describe en la diligencia de embargo; entrando, calle, derecha, Bartolomé Mansilla; izquierda, su partiya, y espalda, huerta del mismo; sale á la venta por ciento cincuenta pesetas.

12.ª Una huerta, cercada de tapia, en dicho Rebollar, á la calle de las Afluens, de nueve áreas: linda Oriente, calle; Poniente y Mediodía, Ger-

trudis Pérez y casa del mismo; Norte, calle pequeña; se subasta por cuarenta y cinco pesetas.

#### De Santiago González

13.ª Una tierra triguera, en término de San Justo, á Carre-Valdevero, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente, Bernardo Laguna; Mediodía, camino; Poniente, Pascual García, y Norte, Antonio López; sale á la venta por noventa pesetas.

14.ª Otra tierra, en el mismo término, á Carre-Campo, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente y Mediodía, con Matías Pérez; Poniente, camino, y Norte, Basilio López; por setenta y cinco pesetas.

15.ª Otra tierra, en el referido término, á Carre-Valdevero, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Bernardo Laguna; Mediodía, Matías Antón; Poniente, Romualdo González, y Norte, camino; sale á la venta por veintiséis pesetas veinticinco céntimos.

16.ª Una era de desgrane, en el mismo término, al Pradico, hace siete áreas: linda Oriente, Restituto López; Mediodía, Romualdo González; Poniente, Servio Cuchán, y Norte, camino; por setenta y cinco pesetas.

17.ª Una huerta, cercada de tapia, en dicho término, á las callejas, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, calleja; Mediodía, Bernardo Laguna; Poniente, Basilio López, y Norte, Vicente Roldán; se subasta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

18.ª Una tierra, en dicho término, á Carre-Nava, de cuatro áreas y noventa centiáreas: linda Oriente, Santiago González del Río; Mediodía, Faustino Redondo; Poniente y Norte, camino; por veintidós pesetas cincuenta céntimos.

19.ª Otra tierra, en dicho término, á Carre-Valencia, de siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, Rafael Rubio; Mediodía, Antonio Ramos; Poniente, camino, y Norte, Juan Reyero; por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

20.ª Otra tierra, en el mismo término, á las Canalizas, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente, Bernabé Laguna; Mediodía, Francisca Pérez; Poniente, Pascual García, y Norte, pradera; sale por veintiséis pesetas veinticinco céntimos.

21.ª Otra tierra, en término de Rebollar, á la Mata, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente, Antonio García; Mediodía, se ignora; Poniente, Angel Robles, y Norte, Froilán García; por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

22.ª Otra tierra, en el mismo término, á Carre-Gatones, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente, Vicente Rodríguez; Mediodía, se ignora; Poniente, Froilán García, y Norte, Blas Cisneros; por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

23.ª Otra tierra, en dicho término, de riego, á Carribas, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente, Emeterio Andrés; Mediodía y Poniente, Pascual Pardo, y Norte, Baltasar Pardo; por cuarenta y cinco pesetas.

24.ª Una casa, en el pueblo de San Justo, á la calle Real, señalada con el número trescientos veinte del Registro, con una superficie de ciento veinte metros próximamente: linda entrando, calle; izquierda, otra de Salvador Alvarez; espalda y derecha, era de Carre-Nava; sale á subasta por mil ciento veinticinco pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día treinta de los corrientes, á las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades fijadas y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos, que suplirán los rematantes á su costa.

Dado en León á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fué condenado Joaquín Fernández Alvarez, vecino de Llamas de la Ribera, en juicio verbal que le promevidó don Miguel Eguisagaray, representado por D. Felipe Márquez Llanazares, vecinos de esta ciudad, se vende en segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y conto propia del demandado, la finca siguiente:

La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Llamas de la Ribera, á la calle de Quintanilla, sin número, con habitaciones altas y bajas, cubierta de teja, mide doscientos metros cuadrados, que linda izquierda entrando, ó sen Oriente, con dicha calle de Quintanilla; derecha ó Poniente, la otra mitad de casa, que corresponde á Agustín Fernández; de frente ó Sur, con callejón, y espalda ó Norte, con calle Real; tasada en mil doscientos cincuenta pesetas, y sale á subasta por noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado á las once horas del día tres de Diciembre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, conformándose el comprador con certificación del remate.

Dado en León á dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 15 de este mes se extrañaban en esta ciudad dos vacas de las señas siguientes: Las dos de pelo castaño, marcadas con tijera en la cadera izquierda, tamaño regular y peso de unas trece á catorce arrobas próximamente. Razón, carnecería calle de La Paloma, LEÓN, y se gratificará.

LEÓN: 1912

Imprenta de la Diputación provincial.